cinco años, contados a partir de la fecha de la aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidum-

las obras necesarias para conservar o sustituir las servicum-bres existentes.

8.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regu-

Obras Publicas y Orbanismo con motivo de las obras de legulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime convenientes, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Son de inexcusable cumplimiento las condiciones im-

10. Son de inexcusable cumplimiento las condiciones impuestas o que pueda imponer la Comisaría de Aguas del Duero en cuanto se relacione con la devolución a cauce público de las aguas industriales, cualquiera que fuese su origen.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies

de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. La autorización para el trabajo en zona de policía de

vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las Autori-

dades competentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 13 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17802

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocu-pación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación con motivo de la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del proyecto de canal principal del campo de Cartagena, obras principales del aprovechamiento conjunto Tajo Segura, 1.º fase, expediente complemenario de

conjunto Tajo-Segura, 1.º fase, expediente complemenario de expopiación número 1, paso superior de ferrocarril, término municipal de Torre-Pacheco (Murcia), proyecto aprobado técnica y definitivamente por el Ministerio de Obras Públicas en 31 de marzo de 1973,

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el 17, 18 y 2. de la misma Ley y el 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo que, literalmente, dice así:

Primero.—Se abre información pública y se concede un plan-zo de quince días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme al artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Segundo —Declarar la necesidad de ocupación de todas y

segundo —Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica. Notifíquese individualmente a los interesados, conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el término de diez dias:

Murcia. 24 de mayo de 1979.-El Ingeniero Director, P. A., Luis Cierva. -7.690-E.

RELACION QUE SE CITA

Con expresión de número de fincas, propietarios y sus domicilios, superficies de expropiación, linderos y cultivos

Doña Nicolasa Galindo Aparicio, calle Guzmân Número 1 el Bueno, 7-9, Cartagena. Expropiación: 0-17-20 hectáreas. Tierra de labor. Linderos: Norte Otra finca de esta misma propiedad expropiada por las obras del canal principal; Sur, Josefa Alcaraz León; Este, resto de finca, y Oeste, ferrocarril Madrid-Cartagena.

Cartagena.

Número 2. Doña Josefa Alcaraz León, Carpintería de Simón Otón, La Aljorra, Cartagena. Expropiación: 0-10-00. Tierra de labor con arbolado diseminado. Linderos: Norte, Nicolás Galindo Aparicio; Sur, otra finca de esta misma propiedad expropiada por las obras del canal principal; Este, resto de finca, y Oeste, ferrocarril Madrid-Cartagena.

Número 3. Doña Josefa Alcuraz León, Carpintería de Simón Otón, La Aljorra, Cartagena. Expropiación: 0-01-24. Tierra de

labor con arbolado diseminado. Linderos: Norte, otra finca de esta misma proipedad expropiada por las obras del canal principal; Sur herederos de Eloísa Chicote Hermosilla; Este, resto

de finca, y Oeste, ferrocarril Madrid-Cartagena.

Número 4 Herederos de Eloísa Chicote Hermosilla, calle

Número 4 Herederos de Eloísa Chicote Hermosilla, calle Pastora, 1-B, Murcia. Expropiación: 0-20-55. Tierra de labor. Linderos: Norte, Josefa Alcaraz León; Sur, Josefa Alcaraz Peñalver; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca. Número 5. Doña Josefa Alcaraz Peñalver, calle Canalejas, 12, La Palma, Cartagena. Expropiación: 0-09-98. Tierra de labor. Linderos: Norte, herederos de Eloísa Chicote Hermosilla; Sur, resto de finca; Este, resto de finca, y Oeste, ferrocarril Madrid-Cartagena.

Las expresadas fincas se encuentran enclavadas en el paraje Chicharrones.

MINISTERIO DE EDUCACION

17803

ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial para minusválidos psiquicos de Motril (Granada).

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por la Presidencia de la Asociación Protectora de Subnormales de Motril solicitando la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial para minusválidos psíquicos, situado en plaza de España, número 5, de Motril (Granada), del que es titular la referida Asociación;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento de Granada, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección Técnica de Educación, Unidad Técnica de Construcción y la propia Delegación.

Este Ministerio ha dispuesto:

-Conceder la autorización definitiva de funciona-Primero.—Conceder la autorización definitiva de funcionamiento del Centro no estatal de Educación Especial para minusválidos psíquicos, ubicado en plaza de España, número 5, de Motril (Granada), que queda constituido con ocho unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica y una capacicad de 80 puestos escolares, del que es titular la Asociación Protectora de Subnormales de Motril.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios deberán ser mantenidos en todo momento dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar las

las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se suprime el Centro de Educación Especial «Casa Tutelar San Rafael», en Ciudad Real. 17804

Ilmo, Sr.: Por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 se confirmó la clausura del Centro de Educación Especial «Casa Tutelar San Rafael», en Ciudad Real, a petición del Presidente Jefe de los Servicios de la Junta de Promoción Educativa de la Obra de Protección de Menores, del Ministerio de Justicia, con seis unidades y una sección de Formación Profesional de Educación Especial.

El tiempo que ha transcurrido desde la publicación de la citada Orden ministerial sin haber solicitado la apertura del citado Centro y de acuerdo con la petición formulada por la Delegación Provincial del Departamento en Ciudad Real, Este Ministerio ha dispuesto:

Se suprime el Centro de Educación Especial «Casa Tudela San Rafael», en Ciudad Real, con seis unidades y una sección de Formación Profesional.

Lo digo a $V.\ I.$ para su conocimiento y efectos. Dios guarde a $V.\ I.$

Madrid. 21 de mayo de 1979.-P.D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.